



CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES BANCARIAS

**MANUAL DE
ORIENTACION
SOBRE
AFILIACIONES Y
APORTES**

**SECCION CUENTAS DE AFILIADOS Y EMPRESAS
DEPARTAMENTO DE CUENTAS DE AFILIADOS Y EMPRESAS
GERENCIA DE AFILIACIONES Y PRESTACIONES**

**Circunvalación Durango 314 - CP 11000
www.cjpb.org.uy
cae@cjpb.org.uy
(0598 - 02) 915 5066 (telefax)
(0598 - 02) 916 0674 al 77 int. 3224 - 3228 - 3400 (telefaxes)**

Montevideo, República Oriental del Uruguay

VIGENCIA: 1° de enero de 2009

PRESENTACION

El presente Manual, elaborado por la Sección Cuentas de Afiliados y Empresas y la Jefatura de Departamento de Cuentas de Afiliados y Empresas, sobre la base de los anteriormente editados, recoge las modificaciones ocurridas a la fecha

Estas reparticiones tienen a su cargo, entre otras tareas, el asesoramiento y el aporte de las ayudas que los interesados requieran para todas las obligaciones que tengan con el Organismo, relacionadas con las Afiliaciones y las Aportaciones al mismo.

Por ello, estimamos muy importante todos los comentarios que entiendan del caso formular para propender a las mejoras del servicio, en función de las necesidades que los interesados nos expongan, las que serán satisfechas en la medida de nuestras posibilidades, y en el marco del cumplimiento de las obligaciones a nuestro cargo.

El mail de contacto con la Sección Cuentas de Afiliados y Empresas es cae@cjpb.org.uy y el telefax directo es el **(0598 - 02) 915-5066**.

La dirección de la Caja es en su único local en Montevideo, **Circunvalación Durango Nº 314 (CP 11000)**, y el horario de atención al público es de **13:00 a 17:30 horas de lunes a viernes**.

Al igual que en ediciones anteriores, debemos advertir que este Manual es una herramienta de consulta que pretende facilitar las tareas de los responsables de la versión de aportes y de las afiliaciones a la Caja. Se reitera que *no se agotan en este trabajo todas las situaciones que se pueden presentar en relación a estos temas*, sino que se han incluido los que fueron considerados más significativos por nuestra parte. Igualmente la descripción de los procedimientos se enmarca en un esquema de ayuda básico.

En todos los casos, recomendamos la formulación de consultas escritas si surgieran dudas o interpretaciones encontradas, estableciendo en la misma la mayor cantidad de detalles que hagan posible una mejor resolución sobre el asunto planteado.

Cuando ocurran modificaciones que ameriten la actualización del presente Manual, las mismas se comunicarán a través del sitio web, haciendo constar el mes y año de vigencia al inicio, sin perjuicio de que también pueda remitirse Comunicado a través del correo u otros medios.

**DEPARTAMENTO DE CUENTAS DE AFILIADOS Y EMPRESAS
MONTEVIDEO, ENERO DE 2009**

CAPITULO 1

REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PRESTACIONES Y RECURSOS

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias tiene el cometido de brindar coberturas en las contingencias de seguridad social que ocurran a los integrantes del colectivo que incluye (artículo 2º, Ley N° 18.396 de 24 de octubre de 2008)..

El subsistema de cobertura de riesgos de INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA (IVS), sustentado en los principios de SOLIDARIDAD INTERGENERACIONAL, se desarrolla en el marco de un régimen de reparto, dando cobertura a las personas indicadas en el artículo 4º de la Ley N° 18.396 citada. También la Caja tiene a su cargo las prestaciones por desocupación forzosa y puede organizar Regímenes Complementarios de Seguridad Social.

Entre las prestaciones y servicios, nuestra Caja sirve las siguientes:

- Jubilación Común.
- Jubilación Anticipada Transitoria (sólo instituciones suspendidas en 2002).
- Jubilación por Incapacidad Total.
- Jubilación por Edad Avanzada.
- Pensión de Sobrevivencia.
- Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial.
- Subsidio para Expensas Funerarias.
- Subsidio por Desempleo (régimen transitorio y regímenes generales).
- Subsidio por Enfermedad.
- Servicio de Panteón Bancario.
- Préstamos sobre Sueldos y Pasividades.
- Servicio de Biblioteca y Videoteca (Unidad de Extensión Cultural).
- Convenios con Organismos para la Tercera Edad.
- Talleres de preparación para el ingreso a la pasividad.

Los datos de salarios y actividad se registran en la cuenta personal de cada afiliado, la que se tiene desde 1925, y que habilita la realización de cálculos de beneficios en forma automática con el consiguiente pago de la primera liquidación en el mes de cese. Con ello colabora todo el personal de las instituciones abocado a la tarea de suministrar en tiempo la información registral a nuestro Instituto, a quienes agradecemos especialmente.

El patrimonio de la Caja está integrado en la forma prevista en el artículo 18º de la Ley N° 18.396, y está afectado exclusivamente al cumplimiento de los cometidos que la misma le asigna. Los gastos de administración están limitados por la propia ley orgánica (artículo 19º) y no pueden superar el 7% de las entradas brutas anuales del sistema IVS (en el 2007 el porcentaje sobre ingresos anuales fue de 3,38%).

AMBITO SUBJETIVO - INCLUSION

El artículo 3º de la Ley Nº 18.396, de 24 de octubre de 2008, determinó que las instituciones, entidades y empresas que allí se mencionan, están obligatoriamente comprendidas en el régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

Por su parte, el artículo 4º, refiere a la Inclusión en el régimen de nuestro Organismo, y se transcribe a continuación:

"ARTICULO 4º. (Inclusión).- El régimen legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias alcanza a:

- A) Todos los trabajadores de las instituciones, entidades y empresas comprendidas en su régimen, incluidos los indicados en los artículos 27 y 28 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, así como los de la propia Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias que sean remunerados por su actividad personal en régimen de subordinación, quedando excluidos aquellos que la Caja ocupe en la explotación de sus inversiones, cuya afiliación se regirán por las leyes que amparen las actividades respectivas.
- B) Los directores, administradores, socios y síndicos, con carácter rentado, de las instituciones, entidades y empresas comprendidas en el régimen de la Caja, excepto aquellos que, al amparo de lo previsto por el literal B) del artículo 2º de la Ley Nº 16.565, de 21 de agosto de 1994, hubieren optado por una afiliación diferente, en los plazos y condiciones establecidos en dicha disposición, antes de la entrada en vigencia de la presente ley.
- C) Los jubilados de la propia Caja.

La Caja llevará el registro de historia laboral de sus afiliados, asentando, como mínimo, servicios prestados, asignaciones computadas y aportes."

CAPITULO 2

MATERIA GRAVADA

LEY N° 18.396

- (Principio de congruencia) Todas las asignaciones computables a los efectos de las prestaciones, constituyen materia gravada por las contribuciones establecidas a favor de la Caja. En caso de que una determinada asignación o partida resulte, según el período, gravada o no y modifique tal naturaleza, la misma será computable sólo por los períodos y montos en los que haya constituido materia gravada.
- (Principio de primacía de la remuneración real) Las contribuciones establecidas a favor de la Caja se aplicarán sobre las remuneraciones realmente percibidas, con la sola excepción de aquellos casos en los que la materia gravada y las asignaciones computables se rijan por remuneraciones fictas.
- (Afiliados activos. Hecho generador) Las contribuciones establecidas a favor de la Caja, correspondientes a los afiliados en actividad, se generarán por el desarrollo de actividad personal remunerada de cualquier naturaleza, comprendida dentro de su ámbito de afiliación, sin perjuicio de las excepciones referidas en el título VI
- (Asignaciones computables y materia gravada) En los casos de afiliados activos, constituyen asignaciones computables y materia gravada todos los ingresos que en forma regular y permanente, sean en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, perciban los trabajadores, directores, administradores, socios y síndicos, comprendidos en el artículo 4º, en concepto de retribución y con motivo de su actividad personal amparada por la Caja. Se presume que un ingreso es regular y permanente cuando es percibido en no menos de tres oportunidades a intervalos de similar duración, cualquiera sea la causa de la prestación. Cuando algún ingreso de los indicados en este artículo sea percibido mediante asignaciones en especie o cuya cuantía real sea incierta, el monto a gravar será establecido por el Poder Ejecutivo.

Las Instituciones, Entidades y Empresas (IEEC) deberán realizar las consultas que estimen conveniente, en forma contemporánea a la afiliación a nuestro Organismo, a efectos de evitar situaciones que deriven en ulteriores reclamaciones.

CAPITULO 3

DE LAS CONTRIBUCIONES Y PLANILLAS

Nuestro Instituto debe percibir las aportaciones sobre las partidas que la ley consagra, salvo las excepciones especialmente previstas, por lo que, a modo de instructivo se destaca lo siguiente:

FORMA DE REALIZAR LOS PAGOS

Los pagos deben realizarse mediante transferencia electrónica del Sistema AGATA del Banco Central, a nuestra Cuenta N° 622. Las empresas que se vean impedidas de este mecanismo, deberán depositar en nuestra Caja de Ahorros en el Banco de la República Oriental del Uruguay N° 00154876800017 en moneda nacional.

No podrán ser realizados pagos por concepto de aportes en moneda extranjera, Unidades Reajustables u otros valores.

A efectos de donaciones en moneda extranjera, nuestra Cuenta Caja de Ahorros en la Casa Central del Banco de la República Oriental del Uruguay es la N° 00154876800027. En todos los casos deberá especificarse por nota el motivo de la donación. Para el caso de donar en moneda nacional se utilizará la cuenta N° 00154876800017 citada.

PLAZO DE PAGO y ATRASOS

Las instituciones, empresas y entidades comprendidas deberán verter los aportes y presentar las nóminas, dentro de los 10 días calendario siguientes a cada mes vencido. Para el caso en que el último día no sea laborable bancario, el plazo se extiende hasta el primer día hábil inmediato siguiente. *(Visite el calendario de pagos en "Información por tema")*. Las nuevas IEEC tienen un calendario diferente al ingreso, con plazo de pago extendido los primeros tres meses.

De producirse atraso, las IEEC deberán efectuar el pago con las multas y recargos establecidos en el Código Tributario,

Aquellas que en el último año no hayan registrado antecedentes de haberse atrasado, es decir, si tienen un historial de "buen pagador" al mes de atraso, podrán abonar los mismos con las actualizaciones e intereses previstos en el Decreto Ley N° 14.500, siempre y cuando la cancelación del adeudo se produzca antes de la finalización del mes en que debieron ser abonados; en caso contrario, lo harán con las multas y recargos establecidas en el Código Tributario.

Ante la constatación de un atraso, se aplicarán de oficio estos criterios, recibiendo el pago con el importe de las sanciones, o remitiendo la correspondiente Nota de Débito de no haberse incluido el mismo.

Atento a que se produce la incorporación de nuevas empresas, a partir del 1º de enero de 2009, sin perjuicio de la aplicación de las normas previstas en las disposiciones legales respectivas, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, durante un lapso prudencial, contemplará las situaciones excepcionales que pudieran producirse.

FRACCIONES DE MES

A los efectos del pago de aportes, debe considerarse el mes comercial de 30 (treinta) días, calculándose el pago en función de la fecha de ingreso o egreso.

A efectos de informar las bajas en planillas, medios magnéticos, o a través de nuestro sitio web, éstas deberán indicar el último día trabajado.

CONSIGNACIONES

En los casos que presentaren dudas o consultas acerca de la aportación a nuestro Instituto, las instituciones afiliadas podrán ofrecer la consignación de sumas, las que aceptadas por la Caja, harán cesar desde la fecha de su depósito a la orden del Instituto, la aplicación de multas y recargos por las cantidades efectivamente pagadas.

Dicha consignación, deberá individualizarse aclarando a qué funcionario, partida o situación se refiere. Esta eventualidad sólo es aceptable en moneda nacional; la Caja se reserva el derecho de aceptación, reintegrando -de corresponder- idéntico importe nominal.

En los aspectos registrales, la información de partidas deberá ser codificada con el dígito "6" en el lugar de la centena.

[\(Visite aquí los códigos de partidas\).](#)

DECLARACIÓN JURADA DE APORTES

Existen dos formas de realizar las declaraciones juradas mensuales de aportes.

1º) Mediante presentación de las planillas de Resumen y de Detalle, que deberán contar con firma autorizada de la IEEC, contrafirma y sello institucional. De no contar con estos requisitos, serán devueltas en el momento de su presentación. También deberán contar -por exigencia de la DGI- con el número de RUT

Las mismas se deben presentar con tres vías para la de resumen, y dos vías para la de detalle. Una vía de cada planilla será entregada como recibo.

Junto con las planillas y dentro del mismo plazo previsto para el pago de aportes, deben entregarse los medios de soporte magnético de las mismas (diskette, cd, dvd, vía electrónica, etc.).

Las boletas de depósito, debidamente identificadas con el código de institución depositante y mes de pago, deben ser entregadas personalmente o remitidas vía telefax al 915-5066 o 916-0674 al 77 internos 3224 - 3228 -3400, dentro del plazo antes mencionado.

2º) Mediante el ingreso de datos en nuestro sitio web, para lo que será necesario contar con usuario y clave entregados por nuestro Instituto.

[\(Instructivo en la página de Información para Instituciones\)](#)

FONDO DE RECONVERSION LABORAL (LEY 16320 ART.325 Y OTRAS)

El Instituto oficia como Agente de Retención y de Percepción en su caso, y es de estricta responsabilidad de las IEEC el pago correcto en tiempo y forma.

Sin perjuicio de que la Sección Cuentas de Afiliados y Empresas brinde un asesoramiento genérico sobre el tema, las consultas, simples o de carácter Vinculante, deberán dirigirse a las oficinas estatales competentes.

(Consulte las tasas en "Información por tema")

IRPF

Nuestra Caja **no recauda este impuesto**, por lo que no deben realizarse declaraciones por este motivo en las planillas de contribuciones.

FONASA

Nuestra Caja **no recauda este aporte**, por lo que no deben realizarse declaraciones por este motivo en las planillas de contribuciones.

FONDO SUBSIDIO POR DESEMPLEO

A) (IEEC artículo 3º literales A,B,C,D,E,J y empresas de su propiedad)

El Fondo creado por la Ley N° 17.613, está separado legalmente del Fondo Jubilatorio, se sustenta con los aportes *personales* de los afiliados además de los cargos generales según la ley antes mencionada. En los casos del Régimen General el beneficio es de cargo de las IEEC.

Por Resoluciones del Consejo Honorario y de acuerdo a lo determinado en la propia ley, el aporte personal a que refiere el literal b) del artículo 12º del Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo N° 11/003 de 14 de enero de 2003, se ha ido reduciendo, fijándose su tasa en el 0% (cero por ciento) a partir del 1º de noviembre de 2008.

B) (IEEC artículo 3º literales F,G,H,I, y empresas de su propiedad)

Se registrarán por lo establecido en el Decreto-Ley 15180 de 20 de agosto de 1981 y modificativas.

Siendo nuestro Instituto administrador de este tipo de seguro, deberán realizarse las solicitudes pertinentes ante nuestras oficinas.

(Formulario en Información para Instituciones "Formularios")

CODIGO TRIBUTARIO

El Instituto aplica las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley N° 14.306 de 20/11/74 (Código Tributario).

Las instituciones afiliadas pueden aplicar el mecanismo de consulta previsto en los artículos 71º y siguientes del Código Tributario, pudiendo efectuarse las consignaciones que se estimen pertinentes, por el mecanismo previsto al efecto. La presentación de la consulta no suspende el transcurso de los plazos, ni justifica el incumplimiento de las obligaciones a cargo del consultante.

REGISTRO DE NORMAS SALARIALES

Las IEEC deberán registrar en el Organismo copia de los Laudos, Convenios Colectivos y Acuerdos Laborales que celebren con sus empleados y/o sus representaciones gremiales, dentro de los 90 (noventa) días de su aprobación (Resolución 2623/990 del Consejo Honorario).

También deberán incorporarse en el momento de la inscripción, todos los Anexos que fueren mencionados como formando parte del instrumento que se registra.

Complementariamente a esta obligación, y en relación a los Decretos del Poder Ejecutivo N° 105/005 de 7/3/2005, por el cual se convocó a los Consejos de Salarios, y N° 138/005 por el que se clasificó a los Grupos de Actividad para tal fin, recordamos que deben aplicarse estas disposiciones sin que la Caja adopte resolución alguna. (vea www.mtss.gub.uy/pagina_nueva_salarios.htm)

Por lo tanto, deben satisfacerse las contribuciones derivadas de la aplicación de los Convenios Colectivos, Laudos y Acuerdos Laborales, junto con las obligaciones correspondientes al mes de vigencia del respectivo Decreto. Las retroactividades que pudieran corresponder se informarán por igual sistema que los haberes mensuales

CAPITULO 4

DE LAS AFILIACIONES

1 . SOBRE AFILIACION DE INSTITUCIONES, ENTIDADES, O EMPRESAS

El artículo 3º de la Ley N° 18.396 de 21 de octubre de 2008 determina que las instituciones, entidades y empresas con inclusión obligatoria (IEEC) y registro en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias son las siguientes:

- Bancos Públicos y Privados.
- Todas las demás empresas de intermediación financiera autorizadas por el Poder Ejecutivo (Decreto Ley N° 15.322).
- Banco de Seguros del Estado.
- Compañías de Seguros.
- Bolsa de Comercio.
- Empresas Administradoras de Crédito que, en forma habitual y profesional, intervengan en el financiamiento de la venta de bienes y servicios realizada por terceros otorgando crédito mediante el uso de tarjetas, órdenes de compra y otras modalidades similares, con recursos propios o en cuyo financiamiento no participe el ahorro público.
- Empresas que en forma habitual y profesional, otorguen préstamos en dinero a sujetos residentes en el país, cualquiera sea la modalidad utilizada a tal fin; no quedan incluidos en lo dispuesto por este literal, las administradoras de fondos de ahorro previsional y los institutos de seguridad social.
- Cooperativas de ahorro y crédito no comprendidas en los literales anteriores.
- Empresas que presten servicios de transporte de valores.
- Entidades Gremiales de patronos, trabajadores, jubilados y pensionistas de la actividad de intermediación financiera con personalidad jurídica.
- Empresas que sean propiedad de entidades afiliadas al Instituto y que desarrollen actividades que integran la unidad técnico-económica de las mismas, se incluyen en lo previsto en este literal, los fondos de inversión y los fideicomisos.

Nuestro Organismo asignará a cada empresa un código que la identificará desde el comienzo del vínculo con la Caja hasta su cese.

El inicio obligatorio de la afiliación ocurrirá desde el primer día en que la empresa sea autorizada a funcionar por parte del Poder Ejecutivo, debiendo tramitarse su registro e inscripción en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias en forma contemporánea a dicha autorización, en un plazo máximo de 30 días calendario. El personal que ocupe se afiliará desde el comienzo de la relación laboral.

Deberá llenarse el formulario de solicitud de inscripción, adjuntando la documentación correspondiente. El plazo para la presentación de la documentación necesaria no exime de la obligación de pago de los aportes en fecha.

Mientras no se complete la documentación e información exigida, no se expedirán certificados o constancias de estar al día con el pago de aportes a nuestra Caja, sin perjuicio de las sanciones que se aplicaren por atrasos.

Se recuerda que es obligación notificar por escrito cualquier variación que se produzca en los datos que se informaren en la solicitud de inscripción.

Las entidades que gozaran de alguna exoneración especial de las contribuciones a la seguridad social, deberán acreditarlo con la presentación de la documentación respectiva.

2. SOBRE CESE DE EMPRESAS, ENTIDADES O INSTITUCIONES

En los casos de cese de actividad, debe iniciarse el trámite para la baja ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, solicitando la misma por nota dirigida a nuestro Organismo.

Deberá establecerse el motivo y la fecha a partir de la cual cesará la afiliación, adjuntando la documentación del caso. Si el domicilio legal constituido se cambiara, deberá informarse del hecho a nuestro Organismo, y comunicar la nueva dirección de referencia, así como también deben acreditarse las autoridades o apoderados que actuarán ante nuestro Instituto hasta que se decida respecto de la baja solicitada.

En forma previa, al solicitar el certificado obligatorio de estar al día con los aportes a nuestra Caja para su presentación ante el Banco Central del Uruguay o las Autoridades correspondientes, se hará constar que el mismo se pide con motivo del cese de la empresa, entidad o institución.

Se recuerda que la desafiliación al Instituto ocurre cuando el Poder Ejecutivo retira la autorización para funcionar (independientemente del retiro de la Habilidad para Operar que extiende el Banco Central del Uruguay, en el caso de instituciones de intermediación financiera), o bien cuando finaliza la liquidación de la empresa, en su caso. Cuando una empresa pasa al estado de liquidación, mantiene su afiliación a la CJPB.

3 . SOBRE AFILIACION DE PERSONAL Y AFILIACION VOLUNTARIA

AFILIACIONES POR INGRESO DE PERSONAL

El plazo máximo para informar a la CJPB las altas del personal es de 3 (tres) días hábiles a contar desde el día de ingreso inclusive. Para ello deberá utilizarse el correspondiente formulario, completando la totalidad de los datos y presentándolo en nuestras oficinas con la firma de la IIEEC y del Afiliado.

(Ingreso por el Sistema de Conexión Remota - SICORE)

AFILIACIONES POR REINGRESO DE PERSONAL

En caso de realizarse una contratación en la que esté comprendida una persona que ya hubiese sido empleada de la misma IIEEC, previamente se deberá poner a disposición de nuestro Organismo la documentación suscrita a efectos de determinar si corresponde la afiliación del trabajador a la Caja.

AFILIACIONES VOLUNTARIAS

Los interesados deberán solicitar su afiliación voluntaria ante el Organismo dentro de los 90 (noventa) días siguientes al cese, de acuerdo con

los requisitos establecidos por el artículo 74 de la Ley N° 18396 y reglamentación respectiva dictada por la Caja.

Se admite la opción por la afiliación voluntaria solamente a quienes, a la fecha de egreso, cuenten con no menos de treinta años de servicios acumulados en el Organismo, de los cuales un mínimo de quince deberán ser de afiliación efectiva y contemporánea al mismo. No se admite la opción en caso de contar con causal jubilatoria.

La excepción en cuanto a años de servicios exigidos, la constituyen los casos alcanzados por el artículo 30 de la Ley N° 18.125 (Banco Hipotecario).

El ficto de aportación para las Afiliaciones Voluntarias lo compone únicamente la sumatoria de sueldo nominal más prima por antigüedad correspondientes al último mes de trabajo efectivo, al que se le aplicarán los sucesivos aumentos que se dispongan para el sector de actividad de origen.

Se podrán realizar pagos por adelantado al valor del ficto del mes en que se abona. Los pagos al contado cancelan las deudas por el período abonado. No procede la devolución de las sumas aportadas por concepto de la afiliación voluntaria (Resolución 2199/2003 del Consejo Honorario, a la que los afiliados prestarán su consentimiento expreso previo a la aceptación del pago).

[\(mas sobre Afiliación Voluntaria aquí\)](#)

BECARIOS O PASANTES

Deben estar afiliados a nuestro Organismo quienes realizan tareas de aprendizaje en instituciones adscritas, salvo que reúnan las siguientes condiciones (Resolución 3193/992 del Consejo Honorario):

- Que el número de becarios no exceda del 5% del total de empleados de la institución, con un máximo de 10 por año. En aquellas instituciones en las que el 5% antes citado sea inferior a 1, se autoriza hasta un máximo de 1 becario (Resolución 1719/997 del Consejo Honorario).
- Que no superen los 120 (ciento veinte) días corridos como máximo. Cuando algún becario cese antes de dicho plazo, su lugar **NO puede** ser ocupado por otra persona por los días restantes (Resolución 4502/2003 del Consejo Honorario que derogó la 1718/997).
- Deberán acreditar su condición de estudiantes y describirse las tareas a realizar.
- Las situaciones deberán ser comunicadas al Organismo antes de su concreción, con una antelación razonable. Lo mismo es requerido al egreso del pasante.

Transcurrido el término, si el becario continuara prestando labores para la empleadora, se deberán verter los aportes por los importes que realmente les fueron abonados con el mes de cargo correspondiente al día 121, por todo el período anterior desde el inicio de la actividad, lo que no aparejará multas ni recargos ni actualización de especie alguna, siendo imprescindible se nos detallen los importes percibidos mes a mes.

Complementariamente a estas disposiciones, se adoptó la Resolución 4501/2003 que estableció que no se exigirá la afiliación al Instituto de quienes realicen práctica estudiantil, hasta un máximo en cada institución de 5 (cinco) personas por año civil, siempre que reúnan las siguientes características:

- a) Que la práctica que se realice sea requisito obligatorio exigido por el Programa de carrera dictada por Universidad debidamente autorizada a funcionar como tal y expedir título habilitante para ejercer en el país;
- b) Que el estudiante que la realice no reciba con motivo de su actividad personal por esa tarea, directa o indirectamente, ningún tipo de ingreso o remuneración, sea en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria;
- c) Que el tiempo total de la práctica no exceda de un mes calendario; y
- d) Que se trate de una única práctica por estudiante en todo el sistema afiliado al Instituto.

Si al finalizar el mes calendario el estudiante permaneciera trabajando, se deberán abonar aportes desde el primer día de inicio de la práctica sin aplicación de multas ni recargos exclusivamente por ese mes.

Se destaca en general, que cualquier otra variante que pudiera presentarse deberá ser consultada ante nuestra Caja.

EMPRESAS UNIPERSONALES

A los efectos de evitar controversias respecto de la naturaleza jurídica de las relaciones con las empresas unipersonales, las IEEC informarán a la Caja las situaciones que existieren.

Se inscribirán los contratos en caso de existir, o se remitirá nota con la comunicación respectiva.

FICHA INDIVIDUAL

Los formularios de Ficha Individual deberán completarse y firmarse por las IEEC y el Afiliado, haciéndolo llegar a nuestras oficinas en un plazo máximo de 30 días a contar desde el ingreso (telefax 916-4831).

SERVICIOS TEMPORARIOS

En aquellos casos que se presten servicios para instituciones adscritas a través de empresas suministradoras de mano de obra temporaria, el personal afectado deberá afiliarse a nuestro Instituto, y la materia gravada se considerará todo ingreso imponible que efectivamente perciba el empleado como retribución por sus servicios, siempre y cuando no sea inferior al mínimo laudado o convenido para la categoría respectiva. En este caso se aplicará dicho mínimo a los efectos de los aportes.

Destacamos especialmente que la información de detalle deberá incluir necesariamente la cantidad de horas o jornales realizados para el caso de personal no mensual y los valores unitarios correspondientes

Por Resolución 1384/2003 el Consejo Honorario ratificó que corresponde la afiliación al Organismo, y por ende la versión de las aportaciones pertinentes, de todos los funcionarios y empleados proporcionados por empresas suministradoras de mano de obra temporaria que sean remunerados por su actividad personal en régimen de subordinación para instituciones, empresas o entidades comprendidas en el régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

TRASLADOS TEMPORARIOS

En los casos de personal que preste servicios en nuestro País al amparo de Traslados Temporarios o prórroga de los mismos, establecidos en los Convenios Internacionales de Seguridad Social, permanecerán afiliados a la Seguridad Social del país de origen.

A efectos de evitar posibles sanciones, se recomienda a las empresas abonar las aportaciones correspondientes en carácter de consignación desde la fecha de inicio de actividades en Uruguay o desde el día siguiente al vencimiento del Traslado Temporario, siempre y cuando no se haya recibido en la Caja la comunicación oficial a través del Organismo de Enlace. Una vez recibida la misma, y de corresponder, se procederá a la devolución de las consignaciones efectuadas.

CAPITULO 5

DE LAS APORTACIONES **PARTIDAS Y SITUACIONES ESPECIALES**

APORTES PERSONALES DE CARGO DE LAS EMPRESAS

Cuando las instituciones afiliadas toman a su cargo cualquier tipo de aporte personal, éste devengará a su vez aportes patronales y personales a nuestro Instituto, registrándose separadamente bajo el código 002.

EXONERACION DE APORTES PATRONALES (LEY 17613)

Sin perjuicio de las exoneraciones totales de que gozan ciertas entidades por imperio constitucional, que deben ser acreditadas ante nuestra Caja para que puedan operar efectivamente, la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002 fijó, en su artículo 56, en 0% (cero por ciento) la tasa de aporte patronal jubilatorio a nuestra Caja, correspondiente a aquellos trabajadores que a partir de la vigencia de dicha ley fueren contratados o reincorporados del subsidio por desempleo administrado por la misma referido a la citada Ley 17613 (no alcanza a los trabajadores que acceden por el régimen general del DL 15.180). La tasa referida precedentemente se aplica por un período máximo de dos años a contar desde la fecha de contratación o reincorporación del trabajador, y por una única vez por trabajador.

Al respecto, el Consejo Honorario estableció, por Resolución 1988/2005 de 4 de mayo de 2005, que el plazo máximo de dos años de reducción de dicho aporte patronal, se fijará por única vez y en forma ininterrumpida a partir del primer día de la primera contratación o reincorporación laboral del trabajador amparado por el subsidio por desempleo, aún cuando en ese lapso se produzcan nuevos ceses y reinicios de la actividad del afiliado, ya sea en la misma o en diferente institución, empresa o entidad adscrita.

FALTAS AL SERVICIO - LICENCIAS SIN SUELDO - SUSPENSIONES SIN SUELDO O RETENCIONES, PAROS O HUELGAS, ETC.

Las Suspensiones sin goce de sueldo o con retención del mismo y los períodos en los que se efectúe retención o deducción por aplicación de sanciones o por cualquier otro concepto, deben cotizar aportes patronales y personales por los importes nominales que hubiera debido percibir el afiliado, sin perjuicio de las detracciones que se le practiquen al trabajador en su liquidación de haberes.

Licencias sin goce de sueldo reciben un tratamiento especial diferente. Las mismas no constituyen actividad computable ni materia gravada. No se computarán como tiempo trabajado y no deberán cotizarse aportes patronales ni personales en estos casos.

LICENCIAS ESPECIALES LEY 18345

El Consejo Honorario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias ha adoptado la resolución N° 1956/2008, referida a las licencias especiales dispuestas por la Ley N° 18.345 de 2 de setiembre de 2008, la que establece que los períodos comprendidos por las licencias especiales dispuestas en dicha ley, están sujetos a las aportaciones patronales y personales a la seguridad social.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

De acuerdo a lo establecido en el art. 78 de la ley 18396, éstas se encontrarán gravadas siempre que sean abonadas en forma regular y permanente por el empleador.

Se presume que un ingreso es regular y permanente cuando es percibido en no menos de tres oportunidades a intervalos de similar duración, cualquiera sea la causa de la prestación (inciso segundo del artículo 78 citado).

En caso de situaciones que les ofrezcan dudas, se podrán realizar aportes en consignación, los que serán devueltos en caso de no corresponder la aportación, en las condiciones establecidas en el **Capítulo 3**.

Si estas partidas resultaran materia gravada se informarán bajo el código 023 y en caso contrario con el código 223, siendo obligatoria su declaración.

JORNAL DE LICENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 15.996 de 17/11/88, a los fines de determinar el jornal de licencia y el salario vacacional, se computarán las horas extra realizadas, además de toda otra partida de carácter retributivo percibida en el año civil o fracción que genera el derecho a licencia. Para las determinaciones correspondientes se tendrá en cuenta el promedio de horas extra laboradas en dicho año civil o fracción y se aplicará la tarifa de hora extra vigente (para los días trabajados) a la fecha de pago del jornal de licencia o salario vacacional, independientemente de las demás partidas integrantes de la estructura del Salario Vacacional.

Esto debe informarse bajo el código "028" en forma separada de las horas extra ("003"). Los aportes deben realizarse con los correspondientes al mes de cargo en el cual se abonó y el período de la partida corresponde siempre al año anterior (1° de enero - 31 de diciembre).

LICENCIA ABONADA Y NO GOZADA

Los montos por licencia no gozada a la fecha de cese y percibidos en la liquidación de egreso, no pagan aportes patronales y personales, ni integran el Sueldo Anual Complementario. Idéntico tratamiento corresponde para los franqueos acumulados a la fecha de cese.

INASISTENCIAS POR ENFERMEDAD

Debe informarse el período de la misma en nuestro sitio web y/o al dorso de la Planilla de Resumen. El tiempo que el trabajador no pueda prestar servicios por razones de enfermedad, será computado como si realmente hubiera trabajado,

Cuando las IEEC tomaran a su cargo el pago de diferencias entre el subsidio y el salario del empleado, estas sumas cotizarán aportes patronales y personales a nuestra Caja (código 038). En caso de abonar el 100% del salario deberá informarse con el código 001 (incluso cuando se perciban sumas abonadas por el Banco de Seguros del Estado, por casos cubiertos por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).

Por R.1721/2009 del Consejo honorario, se dispuso con base en el art. 5 del Decreto N° 825/008, que para las IEEC incorporadas por la ley 18396 de 24 de octubre de 2008, comprendidas en los literales F), G), H) e I) del art. 3 de dicha ley y las del literal K) propiedad de las antes mencionadas, los complementos de subsidios por enfermedad abonados por las mismas, no generarán aportes patronales ni personales a la Seguridad Social hasta el monto concurrente a la remuneración mensual normal (informándose bajo el cod. 228).

A tales efectos se considera remuneración mensual normal, la remuneración normal correspondiente al mes en que se goza el mencionado subsidio, mas su incidencia en el aguinaldo (1/12 un doceavo).

LICENCIA POR MATERNIDAD

Debe informarse el período de la misma a través de nuestro sitio web o al dorso de la Planilla de Resumen. Los haberes por subsidio por maternidad están exonerados de aportes patronales, independientemente de quien sirva dicho subsidio.

Cuando las empresas abonen partidas complementarias al subsidio, estas sumas cotizarán aportes patronales y personales a nuestra Caja (código 037). En caso de abonar el 100% del salario deberá informarse con el código 001

PASES EN COMISION

Cuando un afiliado de Banca Oficial pase en comisión a otro Banco del Estado, y se produzcan diferencias de retribuciones, las aportaciones deberán ser vertidas por la institución de origen.

En los casos de personal en comisión proveniente de instituciones no afiliadas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la aportación deberá realizarse al organismo de origen.

Cuando la comisión se origine en una institución afiliada a la Caja, hacia una institución no afiliada a la misma, los aportes deberán realizarse igualmente a nuestro Instituto.

PERSONAL EXTRANJERO

En los casos de personas provenientes del extranjero, que trabajen para IEEC comprendidas en nuestro Organismo, y no estén amparados en los mecanismos previstos en los Convenios Internacionales de Seguridad Social (Traslados Temporarios), se aportará por todo ingreso que en forma regular y permanente perciban por concepto de retribución y con motivo de su actividad personal. En los casos en que los salarios sean abonados directamente desde el exterior, podrá optarse por efectuar la aportación por lo realmente abonado o por el salario y partidas mínimas previstas para el cargo o similar en los Convenios Colectivos de Trabajo pertinentes.

PRIMA POR ANTIGÜEDAD

En los casos de ingreso de empleados con actividad anterior amparada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, el Instituto, de oficio y frente a la comunicación de ingreso (Ficha Individual), informará a la empleadora la cantidad de tiempo de afiliación a nuestro Instituto en base a los servicios bancarios que obran en nuestros registros, sin perjuicio de atender todo tipo de consultas al respecto. Se entenderá que esta información obra en conocimiento de la institución empleadora, cuando el afiliado haya declarado en la ficha individual los períodos de actividad anterior antes referidos.

El o los períodos en que se goce el Subsidio por Desempleo creado por Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, se computará a los efectos de la antigüedad bancaria (Resolución 2392/2003 del Consejo Honorario). Cuando el Subsidio por Desempleo sea gozado según el Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, y modificativas, se aplicará el mismo tratamiento.

REMUNERACIONES DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

Las remuneraciones de los Directores y Administradores, constituyen asignaciones computables y materia gravada por los montos efectivamente percibidos, cualquiera sea su denominación. No obstante, para los Directores y Administradores integrantes de Sociedades Anónimas, su aportación mensual no podrá ser inferior a la correspondiente a treinta veces el valor de la BFC creada por el art. 155 de la Ley 16713. (Art.79 Ley 18396), considerándose dicho monto ficto la materia gravada y asignación computable.

(Consulte las tasas en "Información por tema")

RETROACTIVIDADES

En los casos que las partidas se retrotraigan a un período en el cual fueron aplicadas tasas de aportación diferentes, deben verse al Organismo los montepíos de la época en que se generó la obligación, considerando las sumas mensuales, las que -además- deberán ser detalladas mes a mes.

En todos los casos las instituciones deberán comunicar a la Caja el motivo del pago de la retroactividad que abonen a sus empleados, indicando el

período al que corresponde la misma y enviando la documentación relacionada que correspondiere (Resolución de Directorio, sentencias, transacciones, etc.).

RETRIBUCION EXTRAORDINARIA DE FIN DE AÑO (Banca Oficial)

Se rigen por sus Normas Presupuestales. En los casos de cese, deberá aportarse en forma contemporánea con la liquidación del beneficio al afiliado.

SALARIO VACACIONAL (El monto mínimo del beneficio equivaldrá al 100% (cien por ciento) del jornal líquido de vacaciones - Ley 16.101)

Si bien esta partida no cotiza aportes en la órbita privada, sí debe tenerse en cuenta para el cálculo del aguinaldo (Ley 12.840). Por tal motivo y a efectos de nuestro posterior control del mismo, se hace necesario que se nos informe mensualmente conjuntamente con el resto de los haberes, el vacacional abonado, codificado como partida 201.

En el caso de instituciones oficiales esta partida recibe tratamiento diferente, cotizando aportes y consecuentemente incluyéndose también para el cálculo de la retribución extraordinaria.

Si el monto del salario vacacional, o sumas para el mejor goce de licencia, superare el 200% del sueldo mensual, deberá informarse a la Caja de inmediato, a efectos de analizar la pertinencia de que el excedente cotice aportes.

SUBSIDIO TRANSITORIO POR INCAPACIDAD PARCIAL

El lapso por el cual se perciba este tipo de subsidio constituye período de inactividad compensada, computándose como tiempo trabajado.

El importe del subsidio está sujeto al pago de las mismas contribuciones patronales y personales que gravan el salario.

Los aportes patronales se informarán en las planillas correspondientes, en la forma que oportunamente se informará.

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (PRIVADOS LEY N° 12.840)

(Artículo 2° Ley 12840) "Por sueldo anual complementario se entiende la doceava parte del total de sueldos o salarios abonados por el patrono en los doce meses anteriores al primero de diciembre de cada año. A los fines de la presente, se considerará sueldo o salario la totalidad de las prestaciones en dinero originadas en la relación de trabajo que tengan carácter remuneratorio....."

Se destaca especialmente que se debe tener en cuenta para su cálculo los complementos voluntarios del SAC, aportes personales tomados a su cargo por la empresa y las sumas para el mejor goce de la licencia (salario vacacional).

Se exceptúa el propio SAC, las Habilitaciones debidamente estatuidas y las partidas otorgadas en especie (ej: casa habitación).

En los casos de cese, deberá liquidarse y aportarse el SAC en forma contemporánea con la liquidación final de haberes.

TICKETS ALIMENTACION - RESTAURANTE - ETC.

Nuestro Organismo no ha reglamentado acerca de la pertinencia de la aportación en los casos en los que se otorgan estas partidas (en sus distintas variantes).

De adoptarse resolución al respecto, la misma será comunicada de inmediato.

El Consejo Honorario ha resuelto, en determinados casos particulares, que la partida denominada "ticket alimentación" (en sus distintas variantes), no es hábil para sustituir aumentos de salario laudados, convenidos o acordados.

Si las sumas que se pagaren en cada caso individual no superaren el 20% de los ingresos mensuales del trabajador, deberán informarse en la Planilla correspondiente bajo el código 235. De superarse dicho porcentaje, tal circunstancia deberá ser comunicada a nuestro Instituto, a efectos de adoptar decisión al respecto.

Las declaraciones que no contengan la información solicitada, serán rechazadas, debiendo completar con un "cero" el casillero correspondiente cuando no se abonen dichas partidas.

CAPITULO 6

INFORMACION GENERAL

1. CRITERIOS GENERALES DE APORTACION

PARTIDA	APORTA	PORCENTAJE
CASA HABITACION		
La institución otorga vivienda de su propiedad (NO GENERA AGUINALDO)	SI	50% DE 1 BPC
La institución arrienda una vivienda para empleado (NO GENERA AGUINALDO)	SI	50% DE 1 BPC
La institución reintegra el costo del arrendamiento	SI	100%
La institución abona partida por parte del costo del arrendamiento	SI	100%
CASA HABITACION EN EL EXTRANJERO	SI	25%
COMISIONES	SI	100%
COMPENSACION POR TAREAS DE CLEARING	SI	100%
COMPLEMENTO VOLUNTARIO DE AGUINALDO (GENERA AGUINALDO)	SI	100%
COSTO DE ESTUDIOS DE EMPLEADOS O HIJOS DE EMPLEADOS	SI	100%
CUOTA MUTUAL, TICKETS DE MUTUALISTA Y ACTUACIONES MEDICAS NO CUBIERTAS POR SNIS PARA EMPLEADOS O FAMILIARES	NO	
GASTOS DE REPRESENTACIÓN DIRECTORES, ADMINISTRADORES, ETC.	SI	100%
INCENTIVOS POR EGRESOS	NO	
LICENCIA NO GOZADA (por retiro o fallecimiento)	NO	
PARTIDA POR LOCOMOCION (empleado que pone su vehículo a disposición y se le abona una cierta cantidad por Km. Recorrido)	SI	50%
PARTIDA POR TRANSPORTE (la IEEC abona gastos de seguro, patente, garaje, nafta, etc. parcial o totalmente)	SI	100%
PRESENTISMO	SI	100%
PRIMA POR CASAMIENTO / FALLECIMIENTO / o NACIMIENTO	NO	
QUEBRANTOS	NO	
REFRIGERIO EN ESPECIE	NO	
REINTEGRO DE COSTO DE ANTEOJOS	NO	
REINTEGRO DE COSTO DE PARTOS, LENTES, PRÓTESIS, AUDIF., ETC. PARA EMPLEADOS O FAMILIARES	NO	
SEGURO DE VIDA COLECTIVO	NO	
VESTIMENTA EN ESPECIE	NO	
PARTIDA PARA VESTIMENTA (sujeto a rendición de cuentas)	NO	
PARTIDA PARA VESTIMENTA (no sujeto a rendición de cuentas)	SI	100%
VIATICOS NO SUJETOS A RENDICION DE CUENTAS		
Para utilización dentro del país	SI	50%
Para utilización fuera del país	SI	25%
VIATICO POR ALIMENTACION (Instituciones Oficiales)	SI	100%
VIATICO POR ALMUERZO O MERIENDA (Instituciones Privadas)		
Sujeto a rendición de cuentas	NO	
No sujeto a rendición de cuentas	SI	100%
VIATICO POR ZONA BALNEARIA (no residentes)	SI	50%
VIATICO POR ZONA BALNEARIA (residentes)	SI	100%

2. TASAS HISTORICAS DE APORTACION AL FONDO JUBILATORIO

FECHA INICIO	APORTE PATRONAL	APORTE PERSONAL	INCISO D	INCISO J	FONDO PAGA EXTR.
14/05/25	12,00% y medio por mil	5%	1 diferencia	-	-
01/12/47	17,00%	6%	Idem	-	-
01/07/50	19,00%	De N\$ 0,01 a 0,59: 7% De N\$ 0,60 a 0,89: 8% De N\$ 0,90 a 1,19: 9% Más de N\$ 1,20 : 10%	Idem	-	-
01/08/53	21,00%	Idem	Idem	-	-
01/01/55	21,00%	De N\$ 0,01 a 0,59: 7% De N\$ 0,60 a 0,99: 8% De N\$ 1,00 a 1,39: 10% Más de N\$ 1,40 : 12%	2 diferencias	1 sueldo	-
01/07/61	21,00%	Idem	Idem	Idem	0,50%
01/03/67	21,00%	16%	-	-	0,50%
01/07/73	21,00%	B.Privada: 13,00% B.Oficial : 16,00%	-	-	0,50%
01/01/74	21,00%	B.Privada: 11,00% B.Oficial : 16,00%	-	-	0,50%
01/10/77	24,75%	15%	-	-	0,50% (1)
01/11/82	24,75%	16%	-	-	-
01/03/90	26,25%	17,50%	-	-	-
12/09/94	14,50%(2) 26,25%(3)	13,00% (2) 17,50% (3)	-	-	-
12/09/96	26,25%(4)	17,50%(4)	-	-	-
01/01/03	30,75% (5)	17,50%	-	-	-
01/01/09	25,25% (6) + compl. 7,50% (7) + compl. (10) (11)	17,50% (8) 15,00% (9)	-	-	-

- (1) Hasta el 30/09/82
- (2) Para las instituciones incorporadas al régimen de la Caja por Ley 16.565 de 21/08/94.
- (3) Resto de las Instituciones.
- (4) Todas las instituciones.
- (5) El aporte patronal aumentó en un adicional del 4,5% (Ley 17.841) y fue prorrogado (Ley 18079) hasta la entrada en vigencia de una Nueva Ley Orgánica para el Instituto. Referencia: Comunicado 2006/007
- (6) IEEC comprendidas en los literales A) B) C) y D) del art. 3 de la Ley 18396
- (7) IEEC comprendidas en los literales E) F) G), H) I) y J) del art. 3 de la Ley 18396
- (8) Para el personal de las IEEC comprendidas en los literales A) B) C) D) E) y J) del art. 3 de la Ley 18396
- (9) Para el personal de las IEEC comprendidas en los literales F) G) H) e I) del art. 3 de la Ley 18396
- (10) A partir de esta fecha se crea una prestación complementaria patronal determinada en función de la naturaleza y magnitud de la actividad desarrollada por la IEEC (artículo 28 Ley 18396).
- (11) Las empresas propiedad de IEEC aportarán igual que la IEEC de origen.

Inciso "D" (aporte personal).....	Diferencia por aumento.
Inciso "J" (aporte personal)	Sueldo de ingreso.
Fondo Paga Extraordinaria	Aguinaldo de pasivos.
Fondo Nacional de Vivienda	No incluido en la relación precedente.
Desde el 07/01/69 al 31/12/79 aportó un 1% la institución empleadora y un 1% la Caja Bancaria, oficiando la primera como Agente de Retención. Desde el 01/01/80 la Caja no aportó más en régimen de Banca Privada, y a partir del 01/03/90 no lo hizo en el régimen de Banca Oficial.	

3. CODIGOS DE PARTIDAS DE APORTACION

PARTIDAS GENERADAS EN EL MES

- 001 = Sueldo.
- 002 = Aportes a cargo institución.
- 003 = Horas extra.
- 004 = Mayor horario.
- 005 = Casa Habitación en especie.
- 006 = Viáticos al 50% (en el país)
- 007 = Gastos de representación.
- 008 = Comisiones.
- 009 = Subrogación o interinato.
- 010 = Quinquenios.
- 011 = Horario Nocturno.
- 012 = Compens.serv. informát./tareasp especializadas.
- 013 = Compensación por destino.
- 014 = Compens. estudios (capacitación empleados).
- 015 = Viáticos al 25% (exterior del país)
- 017 = Prima por antigüedad.
- 018 = Compensación por Feriados.
- 019 = Anticipo a cuenta de presupuesto (B.Oficial), laudos o convenios (B.Priv)
- 031 = CEANF.
- 032 = Gastos del hogar.
- 035 = Compensación por alimentación.
- 036 = Viát. especial Bca Oficial 100%
- 039 = Partida Becario al 100%.
- 041 = Viático al 100% instituc.privadas.
- 042 = Reestructura Banca Oficial.
- 043 = Adicional por cambio de semana.
- 055 = Casa Habitación en dinero.
- 057 = Prima por presentismo.

PARTIDAS PERIODICAS NO MENSUALES

(Debe especificarse el período en cada caso)

- 020 = Salario Vacacional BHU
- 021 = Distribución de utilidades.
- 022 = Habilitaciones.
- 023 = Gratificaciones especiales o extraordinarias
- 024 = Eficiencia operativa.
- 025 = Utilidad de estímulo pecuniario.
- 026 = Economías presupuestales.
- 028 = Horas extra por licencia.
- 037 = Complemento por maternidad.
- 038 = Complemento por enfermedad.
- 040 = Gastos de estudio hijos de empleados.
- 201 = Salario Vacacional (sin aporte)
- 223 = Gratificación extraord.(sin aporte)
- 228 = Complemento Sub.Enf.(sin aporte)
- 235 = Tickets y seguros (sin aporte)

AGUINALDOS

- 051 = Sueldo anual complementario instituciones privadas.
- 052 = Retribución extraordinaria (Banca Oficial).
- 053 = Complemento voluntario de SAC
- 054 = 14º Sueldo Banca Oficial.
- 056 = Retribución extraordinaria por viáticos al exterior (Banca Oficial).

RETROACTIVIDADES (especificar período)

Al código normal de la partida se agrega el dígito "1" en la columna de las centenas. Ej: código 101: retroactividad de sueldos.

RETROACTIVIDADES NEGATIVAS (especificar período)

Al código normal de la partida se agrega el dígito "5" en la columna de las centenas. Ej: código 501: retroactividad negativa de sueldos.

CONSIGNACIONES

Al código normal de la partida se agrega el dígito "6" en la columna de las centenas. Ej: código 603: Horas extra en consignación.

CONTRATADOS (todos)

Al código normal de la partida se agrega el dígito "7" en la columna de las centenas. Ej: código 701: Sueldo de contratado.

[\(volver\)](#)

4 . CÓDIGOS DE SITUACIÓN

Código	Descripción
P	Presupuestado o Permanente
C	Contratado
S	Suplente

5 . CÓDIGOS DE REMUNERACIÓN

Código	Descripción
M	Mensual
J	Jornalero
H	Por Hora
D	Destajista

6 . CODIGOS DE HORARIOS

En los archivos ingresados desde nuestro sitio web o en las planillas de detalle y en los medios magnéticos que se remiten mensualmente, debe informarse, sin excepciones, el código de horario que cumple cada afiliado, de acuerdo a la siguiente escala:

A	1:00	N	7:30
B	1:30	O	8:00
C	2:00	P	8:30
D	2:30	Q	9:00
E	3:00	R	9:30
F	3:30	S	10:00
G	4:00	T	Mas de 10:00
H	4:30	U	Sin Horario (*)
I	5:00	V	6:50
J	5:30	W	8:48
K	6:00	X	Horario variable
L	6:30	Y	No utilizar
M	7:00	Z	No utilizar

En el caso de las letras Y o Z, las mismas no deben utilizarse sin que la Sección Cuentas de Afiliados y Empresas lo habilite previamente, ya que son códigos a asignar de futuro.

(*) La letra U procede aplicarla al caso de los Directores exclusivamente que no tengan horario fijado, informando para todos aquellos que no tengan obligación de registración (Gerentes Generales, etc.), el código del horario habitual de la institución, a los efectos del control de salarios

7 . CODIGOS DE INTERRUPCIONES Y SITUACIONES ESPECIALES

CODIGO DE CESE

- 01 = Jubilación.
- 02 = Traslado al exterior.
- 03 = Abandono del cargo.
- 04 = Despido/Exoneración.
- 05 = Renuncia.
- 06 = No confirmación en el cargo.
- 07 = Finalización de contrato.
- 08 = Fallecimiento.
- 09 = Afiliación en consulta.
- 15 = Reserva del cargo.
- 19 = Renuncia por Zona Franca.

CODIGO DE LICENCIAS ESPECIALES

- 10 = Licencia sin goce de sueldo.
- 11 = Licencia por maternidad.
- 12 = Licencia por enfermedad.
- 13 = Suspensión sin goce de sueldo.

CODIGO DE SITUACIONES ESPECIALES

- 16 = En disponibilidad.

CODIGO DE INGRESOS

- 20 = Ingreso.
- 21 = Reingreso.
- 23 = Ex-directores Bancos Oficiales (artículo 5º Ley 15.900)

8 . FONDO DE RECONVERSION LABORAL (FRL) <sólo privados>

El Fondo de Reversión Laboral creado por el artículo 325 literal a) de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 417 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, tiene por tasa de aportación, el porcentaje del 0,25% (cero con veinticinco por ciento), que se integra con el aporte del sector trabajador y empleador por partes iguales.

Por ello, cada parte debe aportar el 0,125% calculado sobre el total imponible, el que debe declararse en Planillas en el casillero respectivo.

El rubro de imputación en planillas es el 2825, con el Sub Rubro 005 para el aporte patronal, y el Sub Rubro 105 para el aporte personal.

Se recuerda dirigir consultas a las oficinas estatales competentes.

(Consulte las tasas en "Información por tema")

9. FONDO SUBSIDIO POR DESEMPLEO (Ley 17613) - APORTACIONES

La mencionada ley creó, a través de las disposiciones de su artículo 53, literal B), un aporte personal mensual con destino al Fondo Subsidio por Desempleo administrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias. Dicha Ley fue reglamentada por Decreto del Poder ejecutivo N° 11/003, de 14 de enero de 2003, en lo particular por su artículo 12° literal b).

El mencionado aporte inició en el 2,5% de las asignaciones computables, disminuyendo en el tiempo hasta su reducción a cero (0%) a partir del 1° de noviembre de 2008. (Comunicado 2008/006)

En el caso de subsidios que se otorguen por el llamado "Régimen General" (artículo 53°, literal C), de la Ley 17.613 citada), las IEEC alcanzadas deberán depositar el mismo junto con los aportes regulares a nuestra Caja.

La temática referida a la exoneración de aportes patronales al subsidio por desempleo, está tratada en el Capítulo 3 de este Manual

Se pueden extraer las [tasas históricas de este aporte](#), haciendo clic en este vínculo.

10 . BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES

El monto vigente al 1° de enero de 2009 es de **\$ 1.944**. Otras referencias históricas pueden hallarse en "Información por tema".-

11 . SALARIO MINIMO NACIONAL

El monto vigente al 1° de enero de 2009 es de **\$ 4.441**. Otras referencias históricas pueden hallarse en "Información por tema".-

12 . BASE FICTA DE CONTRIBUCION

El monto vigente al 1ª de enero de 2009 es de **\$ 386,47**. Otras históricas pueden hallarse en "Información por tema".-

13 . CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL

Nuestro país ha suscrito Convenios Internacionales de Seguridad Social con Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Estados Unidos de Norteamérica, Paraguay, Perú y Venezuela en América; con Austria, Bélgica, España, Grecia, Italia, Países Bajos, Portugal y Suiza en Europa; y con Israel en Asia.

El Organismo de Enlace nacional es el Banco de Previsión Social por disposición legal, rogando dirigirse a sus oficinas para las consultas del caso.

[\(Visite el acceso a los Convenios Internacionales\).](#)

final

Las siguientes páginas contienen

Material complementario

AFILIACION VOLUNTARIA CARTA DE SOLICITUD MODELO

MONTEVIDEO, (fecha)
Señor Gerente General de la
Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias
Presente

De mi consideración:

Quien suscribe, (nombres y apellidos), Cédula de Identidad (número de documento) y servicios en (institución), se presenta ante Ud. con el fin de solicitar afiliación voluntaria, al amparo de las disposiciones previstas en el artículo 74 de la Ley N° 18.396, de 24 de octubre de 2008, a partir del (fecha).

Atentamente

DOMICILIO: (establecer)
Teléfono: (establecer)

Firma del Solicitante

afiliacion volluntaria solicitud modelo.doc

SE NOTIFICA QUE:

- a) La aceptación de esta afiliación voluntaria está sujeta al cumplimiento de las disposiciones vigentes.
- b) Las deudas generadas por concepto de su opción por afiliarse voluntariamente deberán ser canceladas con anterioridad al inicio del servicio de pasividad; con la excepción de las obligaciones generadas el último mes, las que vencen el día 10 del siguiente a su generación.
- c) Los aportes podrán verse:
 - * _____ (de Lunes a viernes entre las 13:00 y las 17:30 hs.) invocando el número de cédula del afiliado.
 - * _____ mediante transferencia o depósito a la Caja de Ahorros en moneda nacional N° 322.349.
- d) La configuración de causal jubilatoria se encuentra condicionada a las modificaciones que pueda sufrir el régimen general de pasividades.
- e) Comunicaciones:
 - * Deberán dirigirse a Sarandí 325 o vía telefax al 916-4831.
 - * Cuando el pago de aportes se efectúe a través del Banco República el titular _____ del comprobante de depósito o transferencia (por FAX al 915-5066).

PARA CONSTANCIA FIRMA

EXPEDIENTE

[\(Sigue\)](#)

AFILIACION VOLUNTARIA LEY N° 18.125 DE 27/4/2007

ARTICULO 30° (Programas especiales para funcionarios provenientes del BHU)

Los funcionarios provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay podrán beneficiarse de programas de prejubilación y de otros que pudieran acordarse oportunamente.

Para los funcionarios que se beneficien de estos programas especiales y que opten por el régimen de afiliación voluntaria regulado por la Ley N° 16.565, de 21 de agosto de 1994, el requisito de años de servicios mínimos será de veinticinco años en lugar de los treinta establecidos por el artículo 8° de dicha Ley.

af vol ley 18125 art 30 manual.doc

AFILIACION VOLUNTARIA ARTICULO 74 LEY 18396

"ARTICULO 74. (Afiliación Voluntaria).- Los afiliados a la Caja que cesen o hayan cesado en la actividad sin causal jubilatoria, podrán optar por mantener afiliación voluntaria a la misma, abonando el monto de los aportes patronales y personales sobre la base de un ingreso ficto fijado por la Caja, cuyo monto se ajustará periódicamente y se considerará asignación computable.

Esta opción deberá formularse por única vez dentro de los noventa días del cese, y sólo tendrán derecho a efectuarla quienes cuenten con no menos de treinta años -o de veinticinco años, en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 30 de la Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007-, de servicios acumulables, de los cuales un mínimo de quince deberán corresponder a afiliación efectiva y contemporánea a la Caja."

[\(volver\)](#)

TASAS DE APORTACION CON DESTINO AL FONDO SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Ley N° 17.613 de 26 de diciembre de 2002
Decreto Reglamentario N° 11/003 de 14 de enero de 2003
Ley N° 17.939 de 2 de enero de 2006

HISTORICAS

TASA	DESDE	HASTA	REFERENCIA
2,50 %	01/03/2003	30/08/2005	Res. 342/2003 - Com. 2003/003
1,50 %	01/09/2005	30/03/2008	Res. 474/2006 - Com. 2006/003 y Res. 3664/2005 - Com. 2005/004
0,25 %	01/04/2008	30/10/2008	Res. 761/2008 - Com. 2008/001
0,00 %	01/11/2008	-----	Res. 2194/2008 - Com. 2008/006

tasas historicas fondo subsidio desempleo.doc

[\(volver\)](#)